

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 18

Reemplazos.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 126 de la vigente ley de reemplazos y modificaciones contenidas en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, respecto á las operaciones de ingreso en Caja y sorteo de los mozos declarados soldados sorteables para el reemplazo del año actual, recuerdo por la presente circular á los señores Alcaldes, que el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 8 del mismo, es el señalado para que tenga efecto el ingreso en Caja de los individuos sujetos al reemplazo en sus diversas situaciones, debiendo en tal concepto proceder inmediatamente á su citación personal por los medios que la ley tiene establecidos para el alistamiento, á fin de que concurren al expresado acto á esta capital los que voluntariamente estimen hacerlo, debiendo advertirles en la citación, que siendo la presentación personal tanto á la entrega como al acto del sorteo que tendrá lugar el siguiente día 9, de carácter voluntario, no tienen derecho aquéllos que asistan á socorro alguno.

Para la ejecución de este importante servicio, y prevenido que el ingreso de los mozos en Caja se verifique precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente asistan y con interven-

ción de los Comisionados que al "efecto" deben nombrar los Ayuntamientos, se cuidará de proveer á éstos de relaciones duplicadas de los individuos declarados soldados sorteables, y por separado también, en duplicada relación, de los que hayan de ser destinados á los depósitos como exceptuados ó excluidos temporalmente del servicio, haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 33 y 34 de la ley, así como también la circunstancia de los que voluntariamente se hallen sirviendo en el Ejército, expresando el Cuerpo y arma á que pertenezcan; y respecto á los primeros, el país y punto de su residencia, con cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación faciliten ó hayan suministrado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

Finalmente, y disponiendo el art. 135 reformado de la ley que asistan al acto del sorteo los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos con una relación nominal de los mozos declarados sorteables, con objeto de anotar en ella el número que á cada uno le corresponda en suerte, prevengo á los Sres. Alcaldes provean de la citada relación á su respectivo Comisionado, á los efectos de su cumplimiento.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1894.

El Gobernador.

—4448

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Núm. 19

Minas.

En el expediente de registro de la mina «Elviruca», he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Trascurrido el plazo marcado en el art. 56 del Reglamento del ramo sin que D. Luis Alba y Villanueva, dueño del registro minero «Elviruca», núm. 211, haya presentado el papel de reintegro que se dispone en el ci-

tado artículo, se declara sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno comprendido en el mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 de la ley vigente de Minas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
—4454 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 20

En el expediente de registro de la mina «La Fama», he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Trascurrido el plazo marcado en el art. 56 del Reglamento del ramo sin que D. José María Mateu, dueño del registro minero «La Fama», núm. 165, haya presentado el papel de reintegro que se dispone en el citado artículo, se declara sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno comprendido en el mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 de la ley vigente de Minas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
—4455 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA

Núm. 21

En el expediente de registro de la mina «Ascensión», he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Trascurrido el plazo marcado en el art. 56 del Reglamento del ramo sin que D. Julián García, dueño del registro minero «Ascensión», núm. 144, haya presentado el papel de reintegro que se dispone en el citado artículo, se declara sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno comprendido en el mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 de la vigente ley de Minas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
—4456 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 22

En el expediente de registro de la mina «San Felipe», he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Trascurrido el plazo marcado en el art. 56 del Reglamento del ramo sin que D. Juan Pedro Clemente Fontenilles, dueño del registro minero «San Felipe» expediente núm. 216, haya presentado el papel de reintegro que se dispone en el citado artículo, se declara sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno comprendido en el mismo, de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de la ley vigente de Minas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
—4451 SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Núm. 23

En el expediente de registro de la mina «San Clemente», he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Trascurrido el plazo marcado en el art. 56 del Re-

glamento del ramo, sin que D. Juan Pedro Clemente Fontenilles, dueño del registro minero «San Clemente» núm. 215, haya presentado el papel de reintegro que se dispone en el citado artículo, se declara sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno comprendido en el mismo, de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de la ley de Minas vigente.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
—4452 SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Núm. 24

En el expediente de registro de la mina «La Unión», he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Trascurrido el plazo marcado en el art. 56 del Reglamento del ramo, sin que D. Patricio Cerrada Cerrada, dueño del registro minero «La Unión», núm. 210, haya presentado el papel de reintegro que se dispone en el citado artículo, se declara sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno comprendido en el mismo, de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de la ley vigente de Minas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
—4453 SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Diputación provincial de Guadalajara

Sesión del día 4 de Noviembre de 1893.

Presidencia del Sr. D. Victoriano Ciruelos.

SRES. QUE ASISTEN.

Aliqué.
Barco.
Corral.
Cuesta.
Díaz Milian.
Gamboa.
Cuijarro.
Güici.
Herranz.
Lopez.
Molero.
Nuñez.
Pajares.
Perez Romero.
Campos.
Serrano } Secretarios.
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las 5 de la tarde bajo la presidencia del señor D. Victoriano Ciruelos, y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Condonar al Ayuntamiento de Hiendelaencina, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892 y visto el expediente que ha elevado á esta Corporación solicitando el perdón del 50 por 100 de sus débitos por impuesto personal y contingente provincial, el 25 por 100 de lo que adeuda por dicho concepto desde los años de 1868 70 á 1889-90.

Denegar la petición del Ayuntamiento y vecindario de Torremocha de Jadraque, solicitando prórroga para satisfacer lo que adeuda por contingente provincial, en razón á que por la Real orden aprobatoria del presupuesto provincial no se ha tenido en cuenta por la Superioridad el acuerdo de 6 de Abril de 1892.

Dada cuenta de la petición del Ayuntamiento de Casa de Uceda, solicitando autorización para girar un repartimiento proporcional para satisfacer las 5.592 pesetas 28 cénts. que adeuda por contingente provincial y moratoria para el pago de esta cantidad, interin el Estado no emita la lámina que debe entregarle representativa de la venta de la mitad del monte Pero-Crespo, y que se levante el apremio que pesa sobre dicho

Ayuntamiento, la Diputación acuerda conceder moratoria por un año á dicho Ayuntamiento, para satisfacer el débito referido, con suspensión, durante dicho plazo, del procedimiento de apremio, denegando la autorización que solicita para girar el reparto proporcional por los fundamentos expuestos en el dictámen del Negociado.

Dada cuenta de la comunicación del Administrador del Correccional de esta capital, rogando se le releve de adquirir los artículos necesarios para el racionado, alumbrado y enfermería de dicho Establecimiento: y visto el dictámen de la Contaduría y de la Comisión, acuerda, teniendo en cuenta que este servicio se ha anunciado á subasta, que la Comisión provincial resuelva lo que sea más procedente con arreglo al resultado de dichos expedientes.

Dada cuenta de las peticiones del Presidente de esta Audiencia provincial para que se hagan varias obras en aquel correccional y se adquiriera material para la enfermería, y visto lo resuelto por la Comisión provincial, acuerda de conformidad con la misma, y que no es posible hacer habitación para el Vigilante-llavero por falta de local en el edificio.

Dada cuenta del expediente sobre investigación de bienes en la ciudad de Córdoba pertenecientes al Hospital provincial y administración de censos en Cabra;

El Sr. Molero, hizo una amplia explicación de este expediente, y en su vista, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por dicho señor como Abogado de la Beneficencia provincial en su dictámen de 4 de Febrero último y lo informado por el Negociado en 27 del pasado, abonándose los honorarios del Letrado que en Cabra dirija el asunto en la forma que dispone la Instrucción de 27 de Abril de 1875 en relación con el 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dada cuenta del expediente instruido acerca de si el personal de la Imprenta provincial está comprendido en el Reglamento provisional de 10 de Agosto último, sobre descuento de haberes;

El Sr. Molero impugnó el dictámen de la Comisión de Hacienda que proponía se aprobara el de la Contaduría sujetando á descuento á dicho personal, suscitándose una amplia discusión, en la que intervinieron los Sres. Pajares, Cuesta y Campos, y declarado el asunto suficientemente discutido, fué deshechado el dictámen en votación ordinaria.

La provincia.—Distribución de fondos.—Dada cuenta de la distribución de fondos formulada por la Contaduría con arreglo á las disposiciones vigentes para satisfacer las obligaciones de la provincia durante el mes de Diciembre próximo, que asciende á 167.268'61 pesetas; y hallándola conforme, la Excm. Diputación provincial, acordó prestarla su aprobación para los efectos oportunos.

Correccional.—Dada cuenta de la comunicación del Administrador de la Cárcel de esta ciudad, trasladando otra del Médico del Correccional en que propone sean inutilizadas por el fuego las ropas pertenecientes á las enfermerías del Establecimiento por razón de salubridad, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, acordó que la Comisión provincial en vista de cuanto se expone por el expresado facultativo, disponga la cremación de los efectos de cama que se indican, con intervención del Vocal Visitador y Director del Establecimiento.

La provincia.—Certámenes.—Dada cuenta de la instancia que dirige á la Corporación D. Benito Remartinez y Díaz, vecino de Madrid, en solicitud de que sea impresa por cuenta de la provincia la Memoria de que es autor, premiada por el Ateneo en los Juegos florales celebrados en esta capital el día 17 de Octubre último, sobre «Emigraciones y medios de evitarlas», y te-

niendo en consideración que la Diputación concedió igual gracia al Sr. Cortijo en Noviembre de 1891, y la importancia del asunto que en dicha memoria se expone, la Excm. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, acordó la impresión de la indicada Memoria en el Establecimiento tipográfico provincial, con cargo al presupuesto vigente de la provincia, tirándose el mismo número de ejemplares que se hizo en la del citado Sr. Cortijo, que se distribuirán en la forma que acuerde la Comisión provincial.

Dada cuenta seguidamente de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, la Excm. Diputación provincial adoptó los siguientes acuerdos:

La provincia.—Presupuestos.—Declarar, en vista de los antecedentes unidos al expediente, que procede la devolución al Tesoro público de las 500 pesetas que reclama el Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, cuyo saldo aparece en las cuentas del ejercicio de 1885-86 en contra del Hospital provincial por estancias de enfermos militares.

Idem.—Repartimientos.—Sancionar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 26 de Mayo último, por el que aprobó el repartimiento formado por la Administración de Contribuciones, de las cuotas que han de satisfacer los pueblos de la provincia en el presente ejercicio por contribución territorial; y aprobar el repartimiento adicional que ha formado la Administración de Hacienda correspondiente á la riqueza urbana oculta, declarada por los contribuyentes de la provincia, al amparo del R. D. de 4 de Febrero último, que importa 1.070 pesetas, por encontrar conforme el expresado repartimiento adicional.

Idem.—Idem.—Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 13 de Septiembre último, por el que aprobó el repartimiento formado por la Contaduría, de las cuotas que han de satisfacer los Ayuntamientos por contingente provincial durante el presente ejercicio.

Idem.—Idem.—Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Agosto próximo pasado, aprobando el repartimiento para el fondo de defensa contra la filoxera, correspondiente al año económico de 1893-94.

Museo provincial.—Personal.—Encargar al Portero del Instituto de segunda enseñanza D. José Tapia, el cuidado y limpieza del Museo provincial de Pinturas, con la remuneración de 150 pesetas anuales, consignadas para este objeto en el presupuesto de la provincia, conforme propone el Sr. Director del indicado Centro de enseñanza.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza.—Obras.—Manifestar al Sr. Director del Instituto de 2.^a enseñanza, en vista de su oficio de 30 de Agosto último, la imposibilidad material que existe de conceder los recursos, á calidad de reintegro, que solicita para habilitar local con destino á la clase de Gimnástica, teniendo en consideración que el cupo señalado á esta provincia para atenciones de segunda enseñanza excede de los gastos que al Estado origina, y por otra parte el precario estado del Erario provincial.

Dada cuenta de los informes emitidos por la Comisión de Gobernación, la Excm. Diputación provincial, de conformidad con lo que se propone, adoptó los acuerdos siguientes:

Valdeavellano.—Arbitrios.—Declarar bien formado el repartimiento formulado por el Ayuntamiento de Valdeavellano para el cobro de arbitrios extraordinarios concedidos por R. O. de 21 de Junio de 1892, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1892-93, cuyo documento será devuelto al Ayuntamiento para los efectos de su cobro; desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto por D. Miguel Ruiz y Compañeros contra el expresado repartimiento.

Gascuña.—Id.—Declarar nulo y de ningún valor ni efecto el repartimiento girado por el Ayuntamiento de Gascuña á la ganadería por aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal, por no haberse ajustado el Ayuntamiento á las disposiciones legales.

Casasana.—Ordenanzas municipales.—Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Casasana, á fin de que le sea devuelto, para que determinando con toda separación los servicios de Policía urbana, seguridad, salubridad y policía rural, redacte otro nuevo proyecto bajo estas bases, dejando de inmiscuirse en la imposición de multas y castigos que por su índole puedan corresponder á los Tribunales ordinarios.

Casa de Uceda.—Id.—Informar al Gobierno de la provincia que procede aprobar el bando de buen gobierno dictado por el Ayuntamiento de Casa de Uceda en 18 de Junio último, base de las ordenanzas que en su día debe formar la expresada Corporación municipal.

Dada cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la proposición presentada á la Diputación en 8 de Agosto último, sometiendo á la aprobación las bases para el arrendamiento del cobro del Contingente provincial que dice así:

Art. 1.º Será objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas señaladas á los Ayuntamientos de contingente provincial pendiente de cobro, desde el ejercicio de 1868 al 92, entendiéndose como corriente lo comprendido desde 1887 al 92, y como atrasados los demás.

Art. 2.º El tiempo de duración del contrato será el de cinco años económicos, á contar desde el á que corresponda el día en que aquél se formalice por escritura pública.

Se entenderá prorrogado de año en año con las mismas condiciones de este pliego y con el premio en que quede rematado el servicio, por el tácito consentimiento de las partes contratantes, si ninguna de ellas notifica por escrito con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato, su propósito de no continuarlo.

Art. 3.º El premio del servicio del cobro de contingente provincial, será el de 6 por 100 por los considerados como corrientes, y el 8 por 100 por los considerados como atrasos.

Todos estos premios se entenderán solamente para los cobros de cantidades que gestione el contratista y que los Ayuntamientos no ingresen voluntariamente en los dos primeros meses de cada trimestre. Dicho premio se pagará por la Diputación con cargo á su presupuesto de gastos.

Art. 4.º Los expedientes de apremio ó ejecución contra los Ayuntamientos morosos, serán instruidos por el contratista ó recaudadores por él nombrados, pero bajo su responsabilidad, desde el mes inmediato al de terminación de cada trimestre y con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888 ó la que el Gobierno promulgue para estos casos.

Art. 5.º Esta subasta se celebrará en acto doble y simultáneo en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ó persona en quien delegue, y en Guadalajara en el salón de sesiones de la Diputación provincial, ante el señor Gobernador civil ó vocal de la Comisión provincial que designe, con asistencia de un Sr. Diputado representando á la Corporación, y en ambas con asistencia de un Notario.

Art. 6.º Para la celebración de esta subasta, se observarán todos los trámites y solemnidades que previenen los artículos 16, 19 y 20 del Real decreto de 11 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas con estricta sujeción al modelo adjunto, en papel del sello 12 º, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite los depósitos de... pesetas, equivalente al 5 por 100 de lo que represente un trimestre de lo que los pueblos adeudan por cada uno de los años considerados como corriente en el núm. 2.º del art. 1.º y de la de... pesetas equivalentes al 5 por 100 de

un trimestre de lo que los Ayuntamientos adeudan por las anualidades consideradas como atrasos.

Dichos depósitos provisionales se constituirán en metálico en valores del Estado, al precio de la cotización oficial que tuviere en Bolsa el día anterior al de su constitución en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta Corporación.

No podrán ser contratistas los que determina el art. 11 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 7.º Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que más mejore en baja los tipos fijados en el art. 3.º Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se verificará entre sus autores, licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose el servicio al que mejore su proposición en baja y de no dar esto resultado, al autor de la proposición primeramente presentada de aquellos.

Si la adjudicación provisional recayere en proposiciones iguales de autores diferentes presentadas en Madrid ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Guadalajara ante la Junta de subasta, se abrirá una nueva licitación el día que se señale ante la Diputación, á fin de que los proponentes puedan mejorar sus proposiciones. Si no se presentan mas que uno de estos licitadores, le será adjudicado el servicio, y si no lo hiciese ninguno ó en el caso de presentarse ambos, no mejorasen en baja sus proposiciones, recaerá en favor del que la hubiese presentado ante esta Corporación.

Art. 8.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva, que consistirá, con arreglo á lo que determina el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el 10 por 100 de cada uno de los considerados corrientes en el número segundo de la condición 1.ª, entendiéndose como base la suma que resulten adeudando los pueblos en el día anterior al de formalizar la escritura de contratos, y el 10 por 100 de cada una de las anualidades que representen lo que deben los pueblos por atrasos.

La fianza definitiva se constituirá en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia á disposición de la Diputación, entregando en este caso el resguardo, previo recibo de la Depositaria citada.

Art. 9.º Si la fianza se constituyera en valores del Estado, deberán computarse éstos al precio de cotización en la Bolsa de Madrid el día anterior á su constitución, acompañando para los efectos de la legitimidad de los valores póliza de Agente. Caso de que durante el contrato los valores que constituyan la fianza tuvieran una depreciación de 3 por 100, el contratista estará obligado, dentro de los quince días al en que se le notifique el acuerdo de la Corporación, á ampliar ó reponer dicha baja, bien en efectivo ó bien en valores, con iguales solemnidades que para aquélla, sin que pueda reclamar devolución por el aumento de precio que los valores puedan alcanzar.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que queden liquidadas todas las cuentas que produzca este contrato.

Art. 10. El rematante quedará obligado á formalizar el contrato en escritura pública dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique oficialmente la adjudicación definitiva del servicio; y de no verificarlo en dicho plazo, que podrá ser prorrogado por cinco días más, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza ó depósito provisional.

Art. 11. La cobranza se efectuará por créditos corrientes y atrasados, según se clasifica en la base 1.ª, y á partir de la formalización de este contrato.

El cobro deberá efectuarse por trimestres.

Art. 12. Los pueblos podrán ingresar voluntariamente dentro de los 60 días primeros de cada uno, las cantidades que les corresponda pagar por lo corriente como las de los atrasados.

En los 30 días restantes de cada trimestre, el cobro lo hará el contratista, devengando el correspondiente premio de cobranza.

Para el cobro del ejercicio corriente y atrasos, vencidos los 60 días del trimestre, la Contaduría presentará á la Diputación ó Comisión, relación por duplicado de los pueblos que no hayan pagado voluntariamente lo que les co-

responda, y una de ellas será remitida en el acto al contratista para que fije el itinerario de cobranza por partidos judiciales, y se anunciará en el *Boletín oficial* inmediatamente, quedando por este hecho autorizado el contratista para proceder en los 30 días restantes del trimestre al cobro de lo que adeuden los Ayuntamientos.

Pasados estos 30 días ó sea en el primer día del trimestre inmediato, la Contaduría presentará relación certificada por duplicado de lo que aun adeuden los Ayuntamientos por el trimestre vencido, y por ella, la autoridad á quien compete la expedición de los mandamientos de ejecución, los expedirá á favor del Contratista ó dependientes suyos que éste designe y bajo su responsabilidad, y éste procederá por dicha vía á hacer efectivos los descubiertos.

Art. 13. El contratista ó sus recaudadores ó agentes nombrados bajo su responsabilidad, se presentarán en los pueblos en los treinta últimos días de cada trimestre, según el itinerario publicado en el *Boletín*, para hacer efectivas las sumas que los Ayuntamientos adeuden por corriente, atrasos y anualidades.

Los recaudadores expediran recibos talonarios provisionales á los Ayuntamientos de que recauden, hasta tanto que les entregue las cartas de pago definitivas que le facilitará la Diputación al entregar en Depositaria, en los dos últimos días de cada mes, las cantidades recaudadas por pueblos, y el contratista los cangeará á los ayuntamientos por las cartas de pago dentro de los veinte días siguientes á su expedición. Los recibos talonarios, cumplido aquel requisito, se entregarán por el contratista en la Contaduría de fondos provinciales para su inutilización y conservación con la matriz, que obrará en dicha dependencia.

Art. 14. En los dos últimos días de cada mes, el contratista se presentará á ingresar en Depositaria las cantidades recaudadas y á cotejar los recibos realizados y no realizados.

Art. 15. El contratista efectuará los pagos en la Depositaria provincial en oro, plata ó billetes del Banco, caso de no sufrir éstos descuento; sin embargo le será admitida moneda en calderilla de 5 y 10 centimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

Art. 16. El contratista exigirá á los Alcaldes certificación de haber estado en la localidad los recaudadores, cuando en los treinta días finales de cada trimestre no haga efectivas las sumas que adeuden los Ayuntamientos, y caso de negarse el Alcalde á facilitarla, podrá acreditar haber cumplido este deber por cualquiera de los medios de prueba que el derecho autoriza.

Art. 17. Las dietas que el contratista devengaré en las ejecuciones para el cobro del contingente provincial serán las señaladas en la Instrucción de 12 de Mayo de 1883, ó la que el Gobierno promulgue para estos servicios, y serán abonadas por los Ayuntamientos morosos, á los que no les serán admitidos sus pagos mientras no acrediten haber satisfecho aquéllas. Las dietas se devengarán al terminar los expedientes ejecutivos. El premio de cobranza no es incompatible con las dietas devengadas.

Art. 18. Las responsabilidades en que incurra el contratista por incumplimiento de este contrato se harán efectivas gubernativamente de la fianza constituida, quedando obligado el contratista á reponerla en un plazo de diez días, y caso de no verificarlo se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

Art. 19. La Diputación provincial podrá rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones fijadas en este pliego por parte del contratista, y éste tendrá igual derecho si fuese la Corporación la que dejase de cumplirlo.

Art. 20. Si por disposiciones legales se variase la organización económica de las provincias, de tal modo que no pudiese subsistir este contrato, se procederá á su rescisión, haciendo la liquidación correspondiente, siendo de cuenta del contratista el pago de todas las cantidades que haya percibido, y de la Diputación, todas las que deba satisfacer.

Art. 21. El contrato se hace á riesgo y ventura, y sin más motivos de rescisión que los señalados en este pliego y los que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 22. El contratista, por el hecho de serlo, renuncia á todo fuero y privilegio Corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos de esta Ciudad, para todas las cuestiones que puedan surgir sobre el cumplimiento de este contrato.

Art. 23. Se consideran como adicionales y vigentes para este contrato, todos los artículos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales que tengan aplicación al mismo, resolviéndose con arreglo á ellos, los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego.

Art. 24. Todos los gastos de anuncio, papel sellado, otorgamiento de escritura y en general cuantos produzca la subasta serán de cuenta del contratista.

Artículo adicional.—El contratista queda obligado á la recaudación de los demás repartimientos para gastos de interés provincial que la Diputación acuerde ó tenga repartidos y adeuden los pueblos, abonándosele como premio el señalado en el artículo 3.º para el cobro del contingente provincial corriente, y las dietas que correspondan con arreglo á instrucción, por los pueblos, cuando proceda por la vía ejecutiva.

Sin discusión y en votación ordinaria, quedó aprobado, acordando además la Diputación se proceda al arrendamiento por medio de subasta del cobro del contingente provincial.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente proposición presentada á la mesa por los Sres. Molero, Gamboa y Campos.

«La evidente necesidad de procurar en cuanto sea posible una fácil recaudación del contingente provincial por el presupuesto corriente, motiva á los que suscriben, haciendo uso del Reglamento y después de un meditado estudio del artículo 30 de la ley vigente de presupuestos del Estado, el presentar á V. E. la siguiente proposición:

Dispuesto en el art. 30 de la ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio corriente, recaude la Hacienda los recargos municipales acordados por los Ayuntamientos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, y comprendidos éstos en la recaudación con las cuotas del Tesoro y debiendo aquellos recargos ser entregados á los Ayuntamientos, consideran los que suscriben que estando incluida en dichos recargos legales la parte que corresponde á cada Ayuntamiento para satisfacer el contingente provincial, sería útil y conveniente á la Diputación para obtener un ingreso trimestral seguro de dicho contingente que la Delegación de Hacienda al entregar á los pueblos sus recargos, les descontara de ellos la cantidad correspondiente á cada trimestre, según el repartimiento hecho por la Corporación á los pueblos, poniendo dicha Delegación á disposición de la Ordenación de Pagos de esta Corporación las cantidades que importen aquéllos para su ingreso en la Depositaria provincial á fin de que por ésta se librara á cada uno la correspondiente carta de pago.

De aprobarse por V. E. esta proposición, entienden los que suscriben que debiera dirigirse al Excmo. señor Ministro de Hacienda, por el debido conducto, una razonada exposición, á fin de que se sirva dictar la Real orden oportuna ordenando á la Delegación de Hacienda retenga á cada pueblo de sus recargos municipales el importe por trimestres del contingente provincial, á cuyo efecto se facilitará á dicho centro una certificación del mencionado reparto y lo que representa la cuarta parte de cada trimestre.—Palacio de la Diputación 4 de Noviembre de 1893.—Antonio Molero y Asenjo.—Felipe Gamboa.—Angel Campos.»

Apoyada brevemente por el Sr. Molero, fué tomada en consideración y, declarada urgente, fué aprobada sin discusión por la Diputación.

Seguidamente se dió cuenta por uno de los señores Secretarios, de otra proposición presentada á la mesa, que dice así:

«La honra de la patria hállase ultrajada por las turbas de una nación bárbara allende el mar Mediterráneo; la Diputación provincial de Guadalajara debe asociarse

al sentimiento nacional y, al efecto, los que suscriben presentan á V. E. la siguiente

Proposición

1.º La Diputación provincial pone de los fondos de la provincia, á disposición del Gobierno, la cantidad de 5.000 pesetas, destinadas á la adquisición del material de guerra, ó á cuantas atenciones crea necesarias para sostener la honra de España.

2.º Abrir una suscripción provincial para recaudar cuantas cantidades donen los pueblos y particulares, quedando la suma que se recaude á disposición del Gobierno para atenciones de la guerra.

3.º Habiendo de luchar en defensa de la honra ultrajada hijos de esta provincia que sirven en todas las armas de nuestro sufrido y valiente ejército, crear socorros para las familias de los que fallezcan en acción por consecuencia de las heridas ó queden inutilizados por la campaña.

4.º Dirigirse al Gobierno manifestando nuestros sentimientos de adhesión, felicitando al ejército que combate en la plaza de Melilla, por su heroísmo, tanto en Generales, Oficiales y soldados, como el sentimiento por los que han fallecido dando su sangre por la honra de la patria.

5.º Encabezar la suscripción provincial con el donativo particular de los Sres. Diputados.

Palacio de la Diputación 4 de Noviembre de 1893.—Antonio Molero y Asenjo.—Angel Campos.—Fernando Güici.—Hermenegildo Pérez.

Apoyada extensamente por el Sr. Campos en sentidas y patrióticas frases, fué tomada en consideración, y abierta discusión sobre ella, por varios Sres. Diputados se manifestó que sin querer regatear en nada los recursos para que el Gobierno dispusiera de todo cuanto fuera preciso para la campaña, entendían sin embargo que dado el estado económico de la Corporación y la pobreza de la provincia, les parecía un poco elevada la suma de 5.000 pesetas que se proponía se destinaran para atenciones de la guerra, procurando se redujera á la mitad dicha cantidad.

Por el Sr. Presidente se indicó que se ponía á votación la proposición con la enmienda manifestada por algunos Sres. Diputados, debiendo expresar cada uno la cantidad que debiera fijarse, y verificada la votación dió el resultado siguiente:

Alique.....	2.500 pesetas.
Barco.....	id.
Corral.....	id.
Gamboa.....	id.
Guijarro.....	id.
Herranz.....	id.
Serrano.....	id.
Sr. Presidente.....	id.
Güici.....	5.000 pesetas.
Molero..	id.
Pajares.....	id.
Pérez.....	id.
Campos.....	id.

En su consecuencia quedó aprobada la referida proposición con la modificación de que la Corporación contribuya con 2.500 pesetas para las atenciones que refiere el número 1.º de la misma.

Seguidamente, y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones del presente período semestral, levantando la sesión.

El Presidente, Victoriano Ciruelos.—Los Diputados Secretarios, Ramón Serrano.—Angel Campos.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 29 del corriente, de once á once y media de su

mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Mondéjar ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 96 del catálogo, denominado Dehesa de las Parras.

El tipo de la subasta es 100 pesetas, la época del aprovechamiento de todo el año forestal, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

20 vacuno.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4406

El día 29 del corriente, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Galve ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 15 del Catálogo, denominado Pinar y Dehesa.

El tipo de la subasta es de 778 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

70 vacuno, 5 mayor, 7 menor, 600 lanar y 40 cabrío.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4407

El día 30 del corriente, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villaescusa de Palositos ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 263 del Catálogo, denominado Dehesa.

El tipo de la subasta es de 100 pesetas, la época del aprovechamiento de todo el año forestal, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

18 de vacuno y 5 asnal.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4307

El día 30 del corriente de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de Lebrancón ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 165 del catálogo, denominado Solana, Puntal, Morrón y otros.

El tipo de la subasta es de 50 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación: 100 lanares.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4309

El día 30 del corriente de doce á doce y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Lebrancón ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 164 del catálogo, denominado Rocha de los Corzos.

El tipo de la subasta es de 100 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

200 lanares.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4310

El día 30 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Lebrancón ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 163 del catálogo, denominado Rocha de la Carcoma.

El tipo de la subasta es de 225 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

200 lanares.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4311

El día 30 del corriente, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Lebrancón ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 162 del Catálogo, denominado Pinar los Realengos.

El tipo de la subasta es de 50 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

100 lanar.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4312

El día 30 del corriente, de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Lebrancón ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 161 del Catálogo, denominado Espeñaburros y Rocha.

El tipo de la subasta es de 50 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º de Julio á 1.º de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

100 cabezas lanaras.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4313

El día 30 del corriente, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Negredo ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 275r del Catálogo, denominado Dehesa.

El tipo de la subasta es de 385 pesetas, la época del aprovechamiento mayor y menor todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación: 50 mayor, 6 menor y 300 lanar.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4319

El día 30 del corriente, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Henche ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 75 del catálogo, denominado Valbuena.

El tipo de la subasta es de 330 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

400 lanar y 20 cabrío.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4323

El día 30 del corriente, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Huerce ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 19 del catálogo, denominado Pinar.

El tipo de la subasta es de 120 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Otbre. á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

100 lanaras y 10 cabrío.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4324

El día 1.º de Diciembre, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Escamilla ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 256 del catálogo, denominado Monte Abajo.

El tipo de la subasta es de 450 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

600 lanar.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4325

El día 1.º de Diciembre, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Allocén ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 252 del catálogo, denominado El Pinar.

El tipo de la subasta es de 75 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º Octubre á 1.º Abril á 1.º Junio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación: 100 lanar.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4326

El día 1.º de Diciembre, de doce á doce y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valhermoso ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 230 del catálogo, denominado Puntal y Pinarrejo.

El tipo de la subasta es de 100 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º de Abril de 1895 y 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

200 de lana.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4327

El día 1.º de Diciembre, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valhermoso ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 229 del catálogo, denominado Dehesa boyal.

El tipo de la subasta es de 267 pesetas 50 céntimos, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre 94 á 1.º Abril 1895 y 1.º Julio á 1.º Septiembre 95, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

20 de vacuno, 40 de mayor, 15 menor y 150 lanar.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4328

* El día 1.º de Diciembre, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valhermoso ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 228 del catálogo, denominado Cebadales y Rochabullones.

El tipo de la subasta es de 185 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

10 vacuno, 20 mayor y 200 lanar.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4329

El día 1.º de Diciembre, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Morenilla ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 167r del catálogo, denominado Dehesa de la Hoz.

El tipo de la subasta es de 162 pesetas 50 céntimos, la época del aprovechamiento de 1.º Octubre á 1.º Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

150 lanaras.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4330

El día 1.º de Diciembre de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torrevaldealmen- dras ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 284r del Catálogo, denominado Rebollar.

El tipo de la subasta es de 150 pesetas, la época del

aprovechamiento de 1.º Octubre á 1.º Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

200 cabezas lanares.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4331

El día 30 del corriente de diez á diez y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Lebrancón ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 159 del catálogo, denominado Dehesa boyal.

El tipo de la subasta es de 110 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º de Abril á 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

10 vacuno y 150 lanares.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4314

El día 30 del corriente de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Megina ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 124 del catálogo, denominado Bustares y Grajeras.

El tipo de la subasta es de 100 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º Octubre á 1.º de Abril, á 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

200 lanares.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4315

El día 30 del corriente de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Puebla de Valles ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 299 del catálogo, denominado Dehesa Boyal.

El tipo de la subasta es de 150 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

100 lanar y 50 de cabrío.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4316

El día 30 del corriente de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Puebla de Valles ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 298 del catálogo, denominado Arroturas y otros.

El tipo de la subasta es de 270 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Octubre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

260 lanares y 50 cabrío.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4317

El día 30 del corriente de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torrebeñena ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 303 del catálogo, denominado Dehesa boyal.

El tipo de la subasta es de 150 pesetas, la época del aprovechamiento 1.º de Octubre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

100 cabrío.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4318

El día 30 del corriente, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cendejas de Enmedio ó quien haga sus veces, la primera subasta de pas-

tos del monte número 268III del Catálogo denominado La Dehesa.

El tipo de la subasta es de 363 pesetas, la época del aprovechamiento mayor y menor todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

30 mayor, 12 menor, y 300 lanar.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4320

El día 30 del corriente, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cendejas de Enmedio ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 268II del Catálogo, denominado Dehesa.

El tipo de la subasta es de 610 pesetas, la época del aprovechamiento vacuno, mayor y menor todo el año, y lanar 1.º de Octubre á 1.º Abril, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

25 vacuno, 25 mayor, 10 menor, 500 lanar y 10 cabrío.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4321

El día 30 del corriente, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Arbeteta ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 68 del Catálogo, denominado La Rascosa.

El tipo de la subasta es de 900 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 110 de 1894, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

1300 lanar y 260 cabrío.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4322

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Edicto.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias, impuestas á Inocente Santamaría Viejo, vecino de Muduex, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, se sacan á la venta en pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados al Inocente, y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia núm. 115, correspondiente al 24 de Septiembre último, señalándose para el remate el día 7 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Valdearenas, en cuyo término radican las fincas.

Dado en Brihuega á 17 de Noviembre de 1894. Luis Adriaensens.—Juan Rodríguez. —4443

PARTE NO OFICIAL

AMAS DE CRIA

Se necesitan dos, la una para dentro de la Inclusa y otra para buena casa particular. Darán razón en las Oficinas de la Casa de Expositos.